TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-510**
Rubro: **PLANIFICACIÓN, IMPUESTO PARA OBRAS DE, Cómputo de la prescripción de la facultad de las autoridades para determinarlo (antes del 31 de diciembre de 1959).**

De acuerdo con el artículo 23, fracción II, del Reglamento de la Ley de Planificación, en relación con los artículos 375, 377, 378, 397, 399, 402, 405, 407, 408 y 409 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, el plazo de prescripción de la facultad de las autoridades del ramo para determinar el impuesto por obras de planificación, cuyos proyectos fueron aprobados con anterioridad a 1949, empieza a correr a partir de la fecha de aprobación del proyecto y estudio económico respectivos y no hasta que se concluyan las obras, por cuanto que, con la aprobación del proyecto, las autoridades están en aptitud de determinar el impuesto a cargo de los causantes.NOTA. A partir de la reforma al artículo 11, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, tratándose de créditos fiscales generados por la realización de obras públicas, el término prescriptorio corre a partir de la fecha en que dichas obras hubiesen sido puestas en servicio.

Contradicción entre las sentencias pronunciadas por la Quinta y Séptima Sala, en los juicios 4165/94 y 587/65 respectivamente. Resolución del Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación de 5 de abril de 1967. Aprobado por mayoría de 19 votos a favor y 1 voto en contra.Nota: Esta tesis fue publicada en compilaciones anteriores con la clave I-J-122, y con la clave temporal I-J-2020-TMP

R.T.F.F. Primera Época. Año XXXI. Nos. 362-372. Abril – Diciembre. 1967. Tomo I. p. 7